



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Pedro J. Rosselló González
Gobernador

Aura L. González Ríos
Secretaria

6 de octubre de 1998

Re: Consulta Número 14348A

Nos referimos a su comunicación en relación con la opinión emitida por esta Procuraduría el 26 de junio de 1997 en respuesta a su consulta anterior. Su consulta específica es la que reproducimos a continuación:

Con fecha de 26 de junio de 1997 [sic] solicitamos a la entonces Procuradora del Trabajo, Lcda. Virgen González que nos confirmara si la Opinión Núm. 90-4 estaba vigente. Mediante dicha opinión el Secretario del Trabajo determinó que la prohibición de fraccionamiento de horario a que hace referencia la Ley Núm. 1 del 1 de diciembre de 1989 [Ley de Apertura y Cierre] en su Artículo 8 se refería exclusivamente al fraccionamiento de la jornada diaria del empleado y no al fraccionamiento de la semana de trabajo. Ahora bien, en texto de la carta del 26 de junio al referirnos a este asunto por error se omitió la palabra "no" al referirnos al "fraccionamiento de la semana de trabajo". De manera que, la expresión correcta debió ser "que la prohibición a que hace referencia el Artículo 8 de la Ley Núm. 1, supra, se refiere al fraccionamiento de la jornada diaria y no al fraccionamiento de la semana de trabajo.

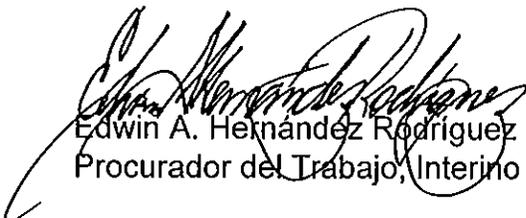
La Opinión Núm. 90-4 es clara en cuanto a que la prohibición de fraccionamiento que establece el Artículo 8 de la Ley Núm. [1] sólo aplica al fraccionamiento de la jornada diaria. No aplica al fraccionamiento de la semana de trabajo.

Con la aclaración señalada solicitamos nuevamente se nos reitere lo expresado en el último párrafo de la contestación a la consulta a los efectos de que la Opinión 90-4 está vigente y no ha sido modificada.

Correspondiendo a su petición, por la presente reiteramos que no hay cambio alguno en la Opinión Núm. 90-4, la cual representa aún la interpretación oficial del Departamento sobre el asunto que es objeto de su consulta.

Confiamos que esta respuesta aclare sus dudas sobre la interrogante planteada.

Cordialmente,



Edwin A. Hernández Rodríguez
Procurador del Trabajo, Interino